

Expediente: 056670238698 Radicado: AU-02404-2021

**REGIONAL AGUAS** 

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 19/07/2021 Hora: 15:27:17



## AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARÉ. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## **CONSIDERANDO**

## **ANTECEDENTES**

Que mediante rádicado N° CE-12032-2021 del 19 de julio de 2021, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUAYABAL del municipio de San Rafael, con Nit 800.208.017-1, representado legalmente por la señora MARIA NATALIA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.070.083, prèsento ante CORNARE solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, de la fuente denominada "Quebrada Brasil" ubicada en la vereda Brasil parte Media del municipio de San Rafael-Antioquia en beneficio de los usuarios aportados en la solicitud referenciada anteriormente.

Que la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. solicitado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUAYABAL del municipio de San Rafael, con Nit 800.208.017-1, representado legalmente por la señora MARIA NATALIA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.070.083, para uso doméstico, de las fuente denominada "Quebrada Brasil" ubicada en la vereda Brasil parte Media del municipio de San Rafael- Antioquia en beneficio de los usuarios aportados en la solicitud referenciada anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado número CE-12032-2021 del 19 de julio de 2021, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Aguas y la alcaldía municipal, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro: conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular Nº PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Ruta நடித்தேற்காட்குஸ் கொடி /Appyo/ Gestion Juridica/Ane

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-190/V02



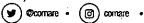




Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co









Parágrafo 2º. El valor del tràmite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en la página web de la Corporación <u>www.cornare.gov.co</u>, lo resuelto en este acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ Director Regional Aguas.

Expediente 05.667.02.38698

Proyectó: Abogado / S. Polania Proceso: Țrámite Ambiental. Asunto: Concesión de Aguas.

Fecha: 19/07/2021